

# REACU

Red Española de Agencias  
de Calidad Universitaria

## **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN de los Programas de las enseñanzas oficiales de Doctorado**

Conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad

Aprobado en la reunión de REACU de 3 de febrero de 2022

## INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 822/2021 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales establece el marco general de regulación de los procesos de verificación, modificación, seguimiento y acreditación a los que tendrán que someterse las enseñanzas universitarias oficiales.

El Real Decreto 99/2011 por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado es el marco de referencia para la organización de los estudios de doctorado. Esta normativa incorpora las recomendaciones surgidas de los distintos foros europeos e internacionales que han abordado la formación de doctoras y doctores. Todas estas recomendaciones se refieren a la estructura y organización del doctorado, a las competencias a adquirir por las doctorandas y los doctorandos, a las condiciones de acceso y al desarrollo de la carrera investigadora en su etapa inicial, al fundamental papel de la supervisión y tutela de la formación investigadora, a la inserción de esta formación en un ambiente investigador que incentive la comunicación y la creatividad, a la internacionalización y a la movilidad.

La evaluación para la verificación tendrá en cuenta, principalmente, aquellos aspectos que avalen la solvencia de los equipos investigadores que participan en el programa y el adecuado desarrollo de la formación de las doctorandas y los doctorandos. Por ello, se valorará: la cualificación investigadora del personal implicado en el programa, los proyectos competitivos en los que participa, sus contribuciones científicas más relevantes, su experiencia en la dirección de tesis doctorales junto con la calidad de estas, la financiación disponible para las doctorandas y los doctorandos y el grado de internacionalización del programa. Esta evaluación debe servir para avalar que el programa de doctorado dispone de los recursos humanos y materiales suficientes para que se produzcan, en el tiempo previsto, un número de tesis doctorales razonable con un impacto y una calidad adecuadas a su contexto científico, y para que la empleabilidad de las personas egresadas sea acorde a su formación.

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 822/2021 se ha elaborado este protocolo en el seno de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) que intenta poner el acento en el análisis y la valoración de aquellas cuestiones más relevantes que garanticen a priori unas mínimas condiciones de partida que toda propuesta de programa de doctorado debe aportar.

La estructura de este protocolo de evaluación se ajusta a la forma en la que las universidades deben remitir la información relativa a cada propuesta de programa de doctorado que sometan al proceso de verificación y que puede encontrarse en el Anexo I del Real Decreto 99/2011. Así, además de incluir varias cuestiones de orden general, el protocolo de evaluación se basa en ocho criterios para cada uno de los cuales se incluye un conjunto de directrices que guiarán el proceso de valoración. Esto no es óbice para que cada agencia desarrolle sus propias guías de apoyo en las que se describa con más detalle cómo se abordará en sus procesos de evaluación la aplicación de los criterios y directrices que en este documento se describen.

Con el fin de dar la mayor coherencia y consistencia posible, a los procesos de evaluación para la verificación, las agencias adquieren el compromiso del análisis y la revisión continua de este protocolo con el fin de que las universidades dispongan en todo momento de la información necesaria que les pueda guiar en la elaboración de sus propuestas de títulos.

## **PRINCIPIOS RECTORES EN EL DISEÑO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES**

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 822/2021, los principios generales que deben inspirar los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales, incluyendo los programas de doctorado, son:

- el rigor académico del proyecto formativo que implica una enseñanza universitaria;
- la concordancia con el cariz generalista o especializado de los ciclos en los que se inscribe la enseñanza;
- la coherencia entre los objetivos formativos del plan de estudios, las competencias fundamentales que se persiguen y los sistemas de evaluación del aprendizaje del estudiantado establecidos;
- su comprensibilidad social.

Asimismo, los programas de doctorado deberán tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## ALINEACIÓN CON LOS ESG

La configuración y terminología empleada en la memoria del programa de doctorado deberá estar alineada con los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area, ESG), que serán el referente de los sistemas internos de garantía de la calidad (SIGC) de las universidades y de los procedimientos de evaluación externa por las agencias de aseguramiento de la calidad del sistema universitario español, inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (The European Quality Assurance Register for Higher Education, EQAR).

De este modo se fortalece la confianza de la sociedad en el rigor y solidez de los títulos universitarios, se facilita su mejora continua, se robustece la capacidad de empleabilidad y la inserción laboral digna y de calidad de las personas egresadas, además de facilitarse el reconocimiento internacional de los títulos universitarios españoles y el desarrollo de títulos conjuntos internacionales.

DIMENSIONES EN LAS QUE SE ESTRUCTURA EL PROGRAMA DE DOCTORADO	CRITERIOS ESG
[1]. Descripción del programa de doctorado	1.2. Diseño y aprobación de programas
[2] Competencias	
[3] Acceso y admisión de estudiantes	1.4. Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes
[4] Actividades formativas	1.3. Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiante
[5] Organización del programa	
[6] Recursos humanos	1.5. Personal docente
[7] Recursos materiales y apoyo disponible para los doctorandos	1.6. Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
[8] Revisión, mejora y resultados del programa	1.1. Política de aseguramiento de la calidad
	1.9. Seguimiento continuo y evaluación periódica de los programas
	1.7. Gestión de la información
	1.8. Información pública
	1.10 Aseguramiento externo de la calidad cíclico

## **DIMENSIONES, CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN**

### **[1] Descripción del programa de doctorado**

El programa de doctorado debe incluir una descripción coherente con su nivel y efectos académicos, de manera que esta no induzca a confusión sobre sus características.

- La denominación debe ser coherente con las líneas de investigación propuestas y no debe inducir a confusión.
- Debe estar justificado por el contexto, la tradición, la oferta global de títulos y la potencialidad de la universidad o universidades que lo proponen.
- Debe ser coherente y estar integrado en la estrategia de I+D+i de la universidad o bien, de otros organismos e instituciones.
- Debe mostrar el debido grado de internacionalización en función de su temática y de su contexto.

### **[2] Competencias**

Las competencias a adquirir por las doctorandas y los doctorandos deben estar de acuerdo con las exigibles para otorgar el título de doctor y con las cualificaciones establecidas en el Espacio Europeo de Educación Superior.

- Las competencias propuestas deben estar redactadas de forma clara y precisa, así como alineadas con su nivel en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Las competencias propuestas deben ser evaluables y debe garantizarse su adquisición por todas las doctorandas y los doctorandos.

### **[3] Acceso y admisión de estudiantes**

El programa de doctorado debe disponer de un sistema de acceso y admisión que regule e informe al estudiantado, claramente, sobre los criterios de admisión.

- Los criterios de admisión han de ser públicos, estar descritos con claridad, no inducir a confusión y ser coherentes con el ámbito científico del programa de doctorado.
- En el caso de incluir la exigencia de complementos de formación específicos, estos deben estar ajustados al perfil de ingreso y ser coherentes con el ámbito científico del programa de doctorado.
- La información relativa al programa de doctorado debe estar a disposición de las doctorandas y los doctorandos antes de su matriculación.

## [4] Actividades formativas

Las actividades formativas incluidas en el programa de doctorado deben constituir una propuesta coherente de formación diseñada de forma coordinada y tomando en consideración la dedicación de las doctorandas y los doctorandos en un periodo temporal determinado.

- La planificación y organización de las actividades formativas, en particular, sobre conocimientos disciplinares y metodológicos (seminarios, cursos, talleres, etc.), competencias transversales, experiencias formativas (jornadas de doctorandas y doctorandos, congresos nacionales o internacionales, etc.), entre otros, deben ser coherentes con las competencias a adquirir por las doctorandas y los doctorandos.
- El programa de doctorado debe contemplar una adecuada organización de la movilidad de las doctorandas y los doctorandos, que sea coherente con las competencias a adquirir.
- El programa de doctorado debe contemplar una planificación, tanto para el estudiantado a tiempo completo como para el estudiantado a tiempo parcial, que asegure la adquisición de las competencias previstas.

## [5] Organización del programa

Los procedimientos de seguimiento del doctorado de doctorandas y doctorandos y de supervisión de la tesis doctoral deben asegurar que el estudiantado adquiere las competencias definidas en el programa de doctorado.

- El programa de doctorado debe disponer de los procedimientos que se detallan a continuación y hacerlos públicos. Estos procedimientos deben ser adecuados y contemplar:
  - El procedimiento utilizado por la comisión académica para la asignación del tutor/a y director/a de tesis doctoral.
  - El procedimiento para el control del documento de actividades de cada doctoranda y doctorando y la certificación de sus datos.
  - El procedimiento para la valoración anual del plan de investigación y el documento de actividades de cada doctoranda y doctorando.
  - El procedimiento para definir y valorar las actividades de fomento de dirección y supervisión múltiple de tesis doctorales.

## [6] Recursos humanos

El programa de doctorado debe venir avalado por personal investigador que asegure, a priori, la viabilidad del programa en cuanto a la formación de doctoras y doctores. El personal académico implicado debe ser suficiente y debe contar con la adecuada cualificación y experiencia para llevar a cabo el programa de doctorado.

- Cada equipo de investigación debe contar con un proyecto de investigación competitivo en temas relacionados con las líneas de investigación del programa.

- El programa debe venir avalado por la calidad de las contribuciones científicas más relevantes del personal investigador que participa en el mismo.
- El programa debe venir avalado por la experiencia contrastada de su personal investigador en la dirección de tesis doctorales y por la calidad de las mismas.
- En la universidad deben existir mecanismos claros de reconocimiento de la labor de tutorización y dirección de tesis.

## **[7] Recursos materiales y apoyo disponible para los doctorandos**

Los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades formativas previstas en el programa de doctorado y para la formación integral de su estudiantado deben asegurar la adquisición de las competencias previstas.

- Los recursos materiales y otros medios disponibles deben garantizar el desarrollo de la investigación a realizar por cada doctoranda o doctorando.
- Se deben garantizar los servicios y recursos necesarios que faciliten a las doctorandas y los doctorandos la asistencia a congresos y la realización de estancias en el extranjero, así como la financiación que permita la organización de seminarios, jornadas y otras acciones formativas nacionales e internacionales en el marco del programa de doctorado.
- El programa de doctorado debe disponer de servicios de orientación profesional que favorezcan una adecuada inserción laboral de las personas egresadas del programa.

## **[8] Revisión, mejora y resultados del programa de doctorado**

El programa de doctorado debe disponer de un SIGC que permita analizar su desarrollo y resultados, asegurando su revisión y mejora continua.

- Debe disponer de una comisión académica que articule procedimientos y mecanismos para supervisar el desarrollo del programa, analizar los resultados y determinar las actuaciones oportunas para su mejora. La opinión de las doctorandas y los doctorandos y la de las personas egresadas ha de ser uno de los principales factores a tomar en consideración a la hora de definir e implantar acciones de mejora.
- Debe disponer de un procedimiento que analice los resultados del programa de movilidad.
- Debe publicar regularmente información sobre el programa, su desarrollo y sus resultados.
- Debe disponer de un procedimiento para el seguimiento de las personas egresadas.
- En el caso de los programas en los que participe más de una universidad debe disponer de mecanismos y procedimientos que aseguren la coordinación entre las universidades participantes.

## LA MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

El procedimiento general para la modificación de los programas de doctorado tendrá como fin su mejora continua. Las modificaciones se clasifican en sustanciales o no sustanciales, según supongan o no un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito en el Registro de Universidades Centros y Títulos (RUCT).

- Las **modificaciones sustanciales** serán solicitadas al Consejo de Universidades y requerirán un informe de evaluación de la agencia de aseguramiento de la calidad correspondiente, en un procedimiento análogo al de verificación. En el caso de programas de doctorado impartidos en escuelas de doctorado acreditadas institucionalmente conforme a lo previsto en el RD 640/2021, o en otros centros que presenten dicha acreditación institucional, la propuesta irá acompañada de un informe motivado sobre la adecuación académica y normativa de la modificación sustancial del SIGC del centro o de la universidad.
- En cuanto a las **modificaciones no sustanciales**, si los programas de doctorado son impartidos en centros acreditados institucionalmente requerirán informe de su SIGC y comunicación de la memoria del plan de estudios modificada a la agencia competente y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes, mientras que si son impartidos en centros no acreditados institucionalmente requerirán la aprobación por los órganos de gobierno de la universidad con la emisión previa de un informe del SIGC, la remisión a la agencia y la aceptación de la agencia competente.

Los artículos del 30 a 33 del Real Decreto 822/2021 establecen la regulación de los procedimientos generales de modificación de planes de estudios, según la casuística descrita. En concreto, el artículo 30.4 del mencionado Real Decreto señala lo siguiente: “Las agencias de calidad establecerán de forma común los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios de la memoria del plan de estudios de un título son susceptibles de considerarse como no sustanciales”. Se trata de un requisito que se incluye también en el resto de los artículos mencionados (en concreto en el artículo 31.3, el artículo 32.6 y el artículo 33.6). Así mismo, el artículo 32.2 establece una serie de aspectos que afectan a la naturaleza, objetivos y características del título y que serán objeto de modificación sustancial.



## MODIFICACIONES SUSTANCIALES

Las modificaciones sustanciales de programas de doctorado serán evaluadas por la agencia de aseguramiento de la calidad competente de manera análoga a la verificación de programas de doctorado, siendo de aplicación lo contemplado anteriormente en este protocolo.

En cuanto a las modificaciones no sustanciales de planes de estudios impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente, serán valoradas para su aceptación por parte de la agencia competente.

Se recoge a continuación el catálogo de modificaciones sustanciales, es decir, para cada una de las dimensiones de evaluación, los aspectos que serán considerados modificación sustancial, por afectar a la naturaleza, objetivos y características del título.

No obstante, si conforme a la propuesta de la universidad las modificaciones presentadas suponen a juicio de la agencia correspondiente el diseño de un nuevo título, la agencia emitirá informe denegando las modificaciones solicitadas e instando a la verificación de un nuevo título.

### [1] Descripción del programa de doctorado

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

- La modificación parcial en la denominación del programa.
- El cambio en el número de plazas ofertadas.
- El cambio de centro/sedes en los que se imparte el programa.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del programa de doctorado.

### [2] Competencias

Todo cambio en esta dimensión que afecte a la naturaleza, objetivos y características del programa será considerado **modificación sustancial**, particularmente aquellos cambios en competencias adicionales a las establecidas en el artículo 5 del RD99/2011, que hayan sido incluidas en la memoria verificada.

### [3] Acceso y admisión de estudiantes

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

- Cambio en los complementos de formación.
- Cambios en los criterios de admisión y selección de estudiantes.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del programa de doctorado.

## [4] Actividades formativas

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

- Cambios significativos en la estructura y diseño general de las actividades formativas

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del programa de doctorado.

## [5] Organización del programa

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

- Cambios significativos en la regulación de supervisión y seguimiento del doctorando o la doctoranda.
- Cambios significativos en la regulación de los plazos, redacción, defensa y evaluación de la tesis doctoral.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del programa de doctorado.

## [6] Recursos humanos

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

- Cambios significativos en el conjunto estable del personal investigador del programa.
- Cambios en las líneas de investigación del programa.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del programa de doctorado.

## [7] Recursos materiales y apoyo disponible para los doctorandos

Serán objeto de **modificación sustancial**, en lo que respecta a esta dimensión:

- Cambios en infraestructuras y/o recursos de apoyo disponibles que pudieran afectar al desarrollo del programa de doctorado.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del programa de doctorado.

## [8] Revisión, mejora y resultados del programa de doctorado

Serán objeto de modificación sustancial, en lo que respecta a esta dimensión:

- Cambios que afecten al modelo o estructura del SIGC.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del programa de doctorado.